



Nombre del alumno: Alejandra Mercedes Bastard Mazariego

Nombre del profesor: Mtra. Sandra Daniela Guillén Pulido

Nombre del trabajo: Mapa conceptual Unidad 2

PASIÓN POR EDUCAR

Materia: Derecho Corporativo

Grado: 2do Cuatrimestre

Grupo: MAD01SSC1020-A

SOCIEDADES MERCANTILES

Estas son

La unión de personas físicas, la unión de personas morales o la unión de personas físicas y morales, que aportan algo en común, esto para un fin que sea lícito y de carácter económico. Cuenta con personalidad jurídica y con derecho y obligaciones definidas.

Establecidas por la

Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)

Se reconocen

7 sociedades mercantiles

En el Artículo 1°

Sociedad en nombre colectivo

Sociedad en comandita simple

Sociedad de responsabilidad limitada

Sociedad anónima

Sociedad en comandita por acciones

Sociedad cooperativa

Sociedad por acciones simplificada

Características

- Es un ente colectivo con un interés o propósito común
- Uno de ellos es el propósito de obtener ganancias a través de actos lucrativos comerciales
- Comparte la contribución a las pérdidas por riesgo de negocio en todos los socios.
- Necesita que cada socio aporte una contribución patrimonial, ya sea de capital, bienes o trabajo.



La voluntad de cada socio en formar las sociedades, aportando un capital, con la idea de obtener ganancias o pérdidas económicas

Las sociedades mercantiles

Nacen por affectio societatis

Que es

Constitución

Formada por

Socios físicos o morales

Firmando

Un contrato social o estatuto de la sociedad

Que le da

Forma y objeto lícito

Se formaliza

Ante la autoridad del estado que la legaliza y reconoce, para que ejercite su capacidad legal

Cuenta

Con un capital social y patrimonio propio

Requisitos del contrato social

Establecidos

En el Artículo 6° de la LGSM

Algunos requisitos que debe contener:

Denominación social, Duración de la sociedad, Nacionalidad, Domicilio social, Régimen patrimonial, Objeto jurídico, Capital social, Administración y representación legal

Así

En el Artículo 5° de la LGSM

Señala que

Las sociedades se constituirán ante notario público y se hará constar sus modificaciones

No se autoriza

Cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan la ley

En el Artículo 2° de la LGSM

Se menciona que

Las sociedades deben estar inscritas en el Registro público de comercio y estas tienen personalidad jurídica propia distinta de la de los socios y surten efectos frente a terceros.

Personalidad jurídica

Es reconocida por

Los artículos 1, 2, 3, 4 y demás artículos de la LGSM

Ya que constituyen

Una persona jurídica con capacidad para realizar su objeto, siendo una nueva persona jurídica distinta de los socios

Las sociedades

Se constituyen conforme a la ley y sus actividades serán dentro del marco de la ley vigente





Sociedades en nombre colectivo

Es aquella que

Existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

Regulada por

Los artículos 25 al 50 de la LGSM

La sociedad en nombre colectivo existe

Bajo una razón social

Se formará

Con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las palabras y compañía u otras equivalentes.

Representado por

Partes sociales nominativas suscritas y exhibidas por los socios.

Constituido por

La asamblea o junta de socios (convocados por lo menos 1 vez al año).

Donde

La cuenta de administración se rendirá semestralmente. (Art. 43 LGSM)

Estará

A cargo de uno o varios socios o personas extrañas (Art. 36)

Corresponde

A todos los socios no administradores (Art. 47)

Puede darse

Con respecto a la sociedad en sí misma, por incurrir en una causal de disolución. Puede ser disolución total o parcial.

Las causas se clasifican en

Causas generales de disolución, Causas especiales de disolución, Causas estatutarias de disolución.

SOCIEDADES MERCANTILES

Se pueden identificar

Sociedades de capital variable

Es

Sólo una modalidad que adoptan las sociedades

Pueden ser constituidas por

Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada, anónima, y la comandita por acciones.

En estas

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones.

Indican

En su razón social o denominación "las palabras de capital variable" (Art. 215 LGSM) o la abreviatura "de CV".

REFERENCIAS

- Antología UDS. DERECHO CORPORATIVO, UNIDAD 2: SOCIEDADES MERCANTILES. (2021). En S. Guillén (Comp.), Maestría en Administración, Materia Derecho Corporativo (pp. 24-35). Universidad del Sureste.